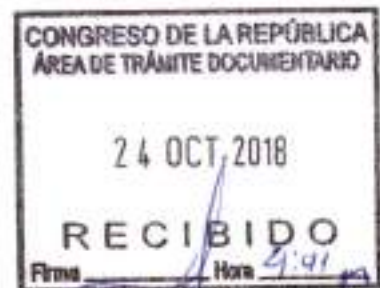


TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 184



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 24 de octubre de 2018

OFICIO N° 306 -2018 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 045-2018-RE, que ratifica el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares", suscrito el 17 de mayo de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Una 25 de OCTUBRES de 2018

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las Comisiones de.....

.....CONSTITUCIÓN Y REGIMEN TO.....
.....RELACIONES EXTERIORES......

.....
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto Supremo Nº 045-2018-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **"Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares"** fue suscrito el 17 de mayo de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **"Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares"**, suscrito el 17 de mayo de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los veintidos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

- Fomiturales
- Pantalones
- Polacas
- Polos
- Shorts

VESTUARIO DE SALUD Y ROPA HOSPITALARIA

- Campos
- Chaquetas quirúrgicas
- Edredones
- Frazadas
- Fundas
- Gorros
- Mandilones de quirófano
- Pantalones quirúrgicos
- Sábanas
- Sábanas quirúrgicas
- Soleras
- Tapabocas
- Toallas

PRENDAS TEXTILES Y ROPA PARA EL FRIAJE Y HELADAS

- Bolsas de dormir y bienes similares
- Carpas
- Prendas de abrigo
- Ropa de cama

- SECTOR: Metalmecánica

- Anaqueles
- Archivadores
- Arcos
- Armarios y repisas
- Azadones
- Bancos y banquillos
- Barras para cortinas
- Barretas
- Bicicletas
- Biombos
- Cajas de seguridad
- Camas y camarotes
- Camillas
- Carretillas
- Carrocetas de moto taxi
- Carros transportadores
- Cinceles
- Coche de curaciones
- Cocinas
- Escaleras
- Escritorios
- Estantería
- Extensiones de cama y soportes para colchón
- Gabinetes
- Grados metálicos (galones)
- Lampas
- Lockers
- Menaje de cocina
- Mesas
- Percheros
- Picos
- Placas de rodaje
- Planchadores
- Porta sueros
- Postes
- Puertas
- Racks
- Recipientes metálicos
- Separadores
- Sillas
- Sillas de ruedas
- Sombrillas
- Tableros
- Utensilios y menaje
- Vallas
- Ventanas
- Vitrinas

- SECTOR: Cuero

- Borceguiles
- Botas
- Calzados
- Casacas
- Correas
- Morrales
- Zapatillas

1704886-5

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares"

**DECRETO SUPREMO
N° 045-2018-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares" fue suscrito el 17 de mayo de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares", suscrito el 17 de mayo de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1704886-4

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares" (en adelante, el Acuerdo), fue suscrito el 17 de mayo de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú.
2. El Acuerdo tiene como objeto permitir que, sobre la base del principio de reciprocidad, los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo o técnico de la Misión de un Estado acreditante asignado a funciones oficiales en el Estado receptor, como parte de una Misión diplomática o de una oficina consular, que no sean nacionales ni residentes permanentes del Estado receptor, estén autorizados a ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor, de conformidad con la legislación nacional de este último y los Acuerdos internacionales vigentes en los que ambos Estados son Parte.
3. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados analizó el texto del instrumento internacional, así como las opiniones favorables de la Dirección de Privilegios e Inmidades y de la Dirección General de Europa dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
4. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 028-2018, de fecha 12 de octubre de 2018, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la ley N° 26647, dado que dicho instrumento internacional, no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el Acuerdo, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.
5. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el, "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares" dando cuenta de ello al Congreso de la República.
6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú cuando el Acuerdo entre en vigencia formará parte del Derecho nacional.



A handwritten signature in black ink, written over a rectangular stamp. The signature is slanted and appears to be "Luis Alberto Flores". Below the signature, the date "15/10/2018" is written.

Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares" fue suscrito el 17 de mayo de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares", suscrito el 17 de mayo de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

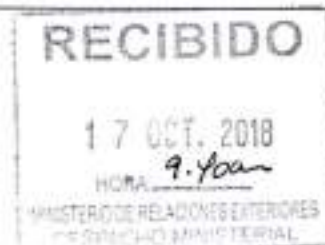
Dado en la casa de Gobierno en Lima,

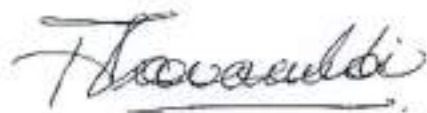


DESPACHO VICEMINISTERIAL
Hoja de Trámite (GAC) N°. 2826

Estado: Recibido por Area Usuaría

Del:	DESPACHO VICEMINISTERIAL										
A:	Anne Maeda Ikehata - COORDINACIÓN DEL DESPACHO MINISTERIAL										
Fecha:	16/10/2018 19:15:32										
Asunto:	Perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares"										
Referencia:	DGT012272018										
Trámite:	Normal			Urgente			Muy Urgente				
Nivel de Seguridad:	Abierto		Confidencial			Secreto			Estrictamente secreto		
POR INSTRUCCION DEL SEÑOR VICEMINISTRO:											
Para la firma del señor Ministro.											
RM RVM RSG Nota Carta Fax RS DS Oficio Cable Otro											
Copias de Coordinación:	Fiorella Navalte (COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS)										
Funcionario Responsable:	Yolanda Lourdes Sánchez Espinoza										
Sólo para uso de GAC:											
MSB Hablarme Archivo A Archivo PE D-A Subsecretario											





Giovanna Zanelli Suarez
Ministra Consejera
Jefa del Despacho Viceministerial

8

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/10/18 10:19 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT01227/2018



A : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
Asunto : Perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares"

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129° literal e), del Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería, le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los Tratados, determinando la vía constitucional aplicable.

2.- En ese sentido, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares" (en adelante, el Acuerdo), suscrito el 17 de mayo de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú y en cumplimiento de dicha función se ha elaborado el Informe (DGT) N°028-2018 que se eleva para consideración de ese Superior Despacho.

3.- Igualmente, en el Informe antes mencionado se concluye señalando que el Acuerdo no requiere la aprobación previa del Congreso de la República por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la simplificada, conforme al procedimiento descrito en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución, consistente en la ratificación directa del señor Presidente de la República, dando cuenta al Congreso de la República.

4.- Dicha ratificación requiere, conforme el artículo 2 de la Ley N° 26647 – "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano", la emisión de un Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y firmado por el Presidente de la República. En ese sentido, se acompaña, además, la Carpeta de Perfeccionamiento, el Proyecto de Decreto Supremo de Ratificación del Acuerdo y la respectiva Exposición de Motivos.

Lima, 12 de octubre del 2018

María del Pilar Castro Barrera
Ministra

Encargada de la Dirección General de Tratados

C.C: DGT,GAB,DGE,GAC
JGT

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/10/18 10:19 AM

Anexos

Exposición de Motivos Finlandia.docx
Proyecto de Decreto Supremo Finlandia.docx
MX-M565N_20181011_212840.pdf

Proveidos

Proveido de María del Pilar Castro Barreda (12/10/2018 10:16:28)
Derivado a Hugo Claudio De Zela Martínez
Pendiente inicial.

Carpeta de perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares"

1. "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares"
2. Solicitud de Perfeccionamiento
3. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Dirección de Privilegios e Inmunidades
 - Dirección General de Europa



INFORME (DGT) N° 028-2018

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante Memorándum (EU1) N° EU100048/2018, de fecha 21 de mayo de 2018, la Dirección de Europa 1 del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del **"Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares"** (en adelante, el Acuerdo), suscrito el 17 de mayo de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú.

II. ANTECEDENTES

2. La propuesta de celebración de un instrumento internacional que permita desempeñar actividades remuneradas, por parte de los familiares de agentes de misiones oficiales entre el Perú y Finlandia surge en octubre de 2015 como iniciativa de este último país, el que manifestó su interés de iniciar una negociación con el Perú para la suscripción de un acuerdo en dicha materia. Un proyecto de Acuerdo fue sometido a consideración y estudio de las dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, con lo cual se inició la negociación entre ambos Gobiernos.

3. Luego de un proceso largo de negociación, el texto del Acuerdo contó con la conformidad de ambas Partes a finales de 2017, fecha en la que concluyó formalmente la negociación. En virtud de ello, el 17 de mayo de 2018, se suscribió el Acuerdo. El referido acto fue realizado en nombre del Estado peruano por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador Néstor Popolizio Bardales, quien reúne las facultades suficientes y necesarias para realizar todo acto relativo a la celebración de los tratados, a nombre del Estado peruano sin la necesidad de contar con Plenos Poderes, dicha atribución le es reconocida a nivel internacional por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969¹ y, a nivel interno, por el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que adecúan las normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo².

4. El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3983.



¹ Convención de Viena de 1969, art. 7: "(...) 2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado; (...)".

² Decreto Supremo N° 031-2007-RE, art. 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes. (...)".

III.- OBJETO

5. El Acuerdo tiene como objeto permitir que, sobre la base del principio de reciprocidad, los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo o técnico de la Misión de un Estado acreditante asignado a funciones oficiales en el Estado receptor, como parte de una Misión diplomática o de una oficina consular, que no sean nacionales ni residentes permanentes del Estado receptor, estén autorizados a ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor, de conformidad con la legislación nacional de este último y los Acuerdos internacionales vigentes en los que ambos Estados son Parte.

IV.- DESCRIPCIÓN

Disposiciones Generales:

6. Se establece las definiciones, para la aplicación del Acuerdo, de lo que se entenderá por "familiar dependiente" y "actividad remunerada. Asimismo, se indica que los familiares dependientes del personal de servicio de una Misión Diplomática u Oficina Consular, enviados por el Estado acreditante, no están dentro de los alcances ni efectos del Acuerdo.

7. Sobre la autorización para el desempeño de una actividad remunerada, se señala que no habrá restricciones sobre la naturaleza o el tipo de actividad a ser realizada. No obstante, las Partes entienden que para aquellas profesiones o actividades que requieran cualificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de esa profesión o de dichas actividades en el Estado receptor; además se establece que el Estado receptor podrá negar o suspender la autorización de trabajo en los casos en que, por razones de seguridad, sólo se pueda contratar a nacionales.

8. Asimismo, se establece que la autorización para la actividad caducará, sin notificación previa, en la fecha de cese de funciones en el Estado receptor del miembro del personal diplomático, consular, administrativo o técnico del Estado acreditante, en la fecha en que el familiar dependiente pierda su condición de tal, cese la realización de la actividad remunerada, o en la fecha en que la terminación de este Acuerdo por cualquiera de los Estados sura efectos.

9. Al respecto, se indica que la actividad remunerada no dará derecho al familiar dependiente para continuar residiendo en el Estado receptor, ni a desempeñar otra actividad remunerada en el Estado receptor después de que la autorización haya terminado. Igualmente, las Partes acuerdan que dicha autorización no puede ser usada para una actividad remunerada diferente de la autorizada.

10. De otro lado, se establece que el Acuerdo no implica el reconocimiento de diplomas, títulos, grados o estudios entre los dos Estados.



11. Además, el Acuerdo establece el procedimiento y las condiciones, a fin de que las autoridades competentes de ambos países otorguen el permiso para emprender una actividad remunerada en el Perú o en Finlandia respectivamente.

12. Adicionalmente, se precisa que los familiares dependientes que se dediquen a una actividad remunerada en virtud del Acuerdo y que gocen de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 o cualquier otro instrumento internacional aplicable, no gozarán de tales inmunidades, ni tampoco de inmunidad de ejecución de un subsecuente fallo que se emita por las autoridades del Estado receptor respecto a cualquier asunto derivado de tal actividad remunerada.

13. El Acuerdo establece que en el caso de los familiares dependientes que gozan de inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 o cualquier otro instrumento internacional aplicable en el que ambos Estados son Parte, dicha inmunidad se aplicará con respecto a cualquier acción u omisión que surja del desempeño de la actividad remunerada. Sin embargo, las Partes acuerdan que el Estado acreditante otorgará, a solicitud del Estado receptor, la debida consideración a la renuncia de la inmunidad de jurisdicción penal del familiar dependiente. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal no se entenderá como extensible a la ejecución de la sentencia, la cual deberá ser objeto de una renuncia específica.

14. Las cuestiones tales como el régimen tributario, laboral y de seguridad social del Estado receptor serán aplicables al familiar dependiente que desarrolle la actividad remunerada para todas las cuestiones relacionadas con dicha actividad.

Disposiciones Finales:

15. El Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento por mutuo acuerdo escrito ente las Partes, a petición de cualquiera de ellas. Tales enmiendas formarán parte integral del Acuerdo y entrarán en vigor de conformidad a la regla prevista para la entrada en vigor del Acuerdo.

16. Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del Acuerdo será resuelta mediante consultas a través de los canales diplomáticos.

17. La cláusula de entrada en vigor prevista en el Acuerdo guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú³, ya que los efectos jurídicos del referido instrumento internacional se encuentran supeditados al previo cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en el ordenamiento jurídico peruano.

³ Capítulo II "De los Tratados", artículos 55 al 57, del Título II "Del Estado y la Nación" de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.

18. En efecto, el Acuerdo establece que éste entrará en vigor el primer día del segundo mes contado a partir de la fecha de recepción de la última notificación escrita, transmitida a través de los canales diplomáticos, por la cual las Partes se informan mutuamente de la conclusión de sus procedimientos legales internos necesarios para tal efecto.

19. Asimismo, se establece que el Acuerdo tendrá una duración indefinida. No obstante, cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo en cualquier momento mediante notificación por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de recepción de la notificación con tal fin.

20. Finalmente, debe señalarse que una vez cumplida la condición prevista para la entrada en vigor del Acuerdo, éste formará parte del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política del Perú⁴ y el artículo 3 de la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados⁵.

V. CALIFICACIÓN

21. El Acuerdo reúne los elementos exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, vale decir haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho Internacional.

22. Esta caracterización es importante, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como Tratados son sometidos al perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

VI. OPINIONES DE LOS SECTORES VINCULADOS

23. A efectos de sustentar el presente informe, se evaluaron las opiniones de la Dirección General de Privilegios e Inmunidades y de la Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores, con competencia en la materia.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Privilegios e Inmunidades

24. Mediante el Memorándum (PRI) N° PRI012422017, de fecha 31 de octubre de 2017, la Dirección de Privilegios e Inmunidades señaló que no presenta observaciones a la contrapropuesta finlandesa respecto a la definición de

⁴ Constitución Política, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

⁵ Ley N° 26647, art. 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".



familiar dependiente así como sobre la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa, temas de competencia de la citada Dirección.

Dirección General de Europa

25. A través del Memorándum (DGE) N° DGE00477/2018, de fecha 17 de setiembre de 2018, la Dirección General de Europa consideró favorable la puesta en vigor del Acuerdo, señalando que el mismo presenta dos tipos de beneficios para el Perú, uno a nivel político y otro a nivel técnico. A nivel político, señaló que la suscripción del Acuerdo ha significado un paso adicional en la construcción de un esquema jurídico que sostiene y fortalece la relación bilateral con Finlandia, lo cual es un avance en el proceso de consolidar la presencia del Perú con los países nórdicos.

26. Por su parte, indicó que a nivel técnico, el Acuerdo otorga el derecho a los familiares y dependientes de los funcionarios diplomáticos, administrativos y técnicos peruanos, que se encuentren prestando funciones oficiales en Finlandia a que puedan ejercer una actividad remunerada y no interrumpir su vida profesional en dicho país. En este sentido, concluyó señalando que el Acuerdo coadyuvará a preservar la unidad familiar y promueve el libre ejercicio profesional de los mismos.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO:

27. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **"Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares"** no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni a obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

28. En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del aludido Acuerdo es la simplificada, conforme a lo establecido en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política, así como el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito previo de la aprobación del Congreso de la República del Perú, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

29. En consecuencia, el Presidente de la República se encuentra constitucionalmente habilitado para ratificar mediante Decreto Supremo el **"Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático,**



Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares”, dando cuenta de ello al Congreso de la República.



María del Pilar Castro Barreda
Ministra

Asesora Especializada de la Dirección General de Tratados
Directora General de Tratados (e)



Lima, 12 de octubre de 2018

**ACUERDO ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y LA REPÚBLICA DE FINLANDIA
SOBRE ACTIVIDAD REMUNERADA DE FAMILIARES DEPENDIENTES DEL
PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO O TÉCNICO DE
MISIONES DIPLOMATICAS U OFICINAS CONSULARES**

**Artículo 1
Objeto**

Los dos Estados acuerdan que los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo o técnico de la Misión de un Estado acreditante asignado a funciones oficiales en el Estado receptor, como parte de una Misión diplomática o de una Oficina consular, que no sean nacionales ni residentes permanentes del Estado receptor, estarán autorizados, sobre la base de la reciprocidad, a ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor, de conformidad con la legislación nacional de este último y los Acuerdos Internacionales vigentes en los que ambos Estados son Parte.

**Artículo 2
Definiciones**

Para efectos del presente Acuerdo, los términos especificados a continuación se definen de la siguiente manera:

- i. "Familiar dependiente" se entenderá como aquella persona que comparte de manera permanente un lugar de residencia o domicilio común con un miembro del personal diplomático, consular, administrativo o técnico de un Estado acreditante, asignado a funciones oficiales en el Estado receptor como parte de una Misión Diplomática o de una Oficina Consular, que tenga una relación de dependencia con dicho personal y cuya condición de tal haya sido notificada por el Estado acreditante y aceptada por el Estado receptor, conforme a su legislación nacional.
- ii. "Actividad remunerada" se entenderá como el desempeño de una ocupación, por parte del familiar dependiente por cuenta ajena, en el ejercicio independiente de una profesión o, el funcionamiento independiente de un negocio privado.

Los familiares dependientes del personal de servicio de una Misión Diplomática u Oficina Consular, enviado por el Estado acreditante, no están dentro de los alcances ni efectos del presente Acuerdo.

**Artículo 3
Autorización para el desempeño de una actividad remunerada**

1. No habrá restricciones sobre la naturaleza o el tipo de actividad remunerada a ser realizada. Sin embargo, se entenderá que para aquellas profesiones o actividades que requieran cualificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de esa profesión o de dichas actividades en el Estado receptor. Además, la autorización podrá ser denegada o suspendida en los casos en que, por razones de seguridad, sólo los nacionales del Estado receptor puedan ser empleados.
2. Este Acuerdo no implica reconocimiento de diplomas, títulos, grados o estudios entre los dos Estados.



3. La autorización para la actividad remunerada en virtud del presente Acuerdo caducará, sin notificación previa, en la fecha de cese de funciones en el Estado receptor del miembro del personal diplomático, consular, administrativo o técnico del Estado acreditante, en la fecha en que el familiar dependiente pierda su condición de tal, cese la realización de la actividad remunerada, o en la fecha en que la terminación de este Acuerdo por cualquiera de los Estados surta efectos. La actividad remunerada de conformidad con el presente Acuerdo no dará derecho al familiar dependiente para continuar residiendo en el Estado receptor, ni a desempeñar otra actividad remunerada en el Estado receptor después de que la autorización haya terminado. Asimismo, dicha autorización no puede ser usada para una actividad remunerada diferente de la autorizada.

Artículo 4 Procedimiento

Antes de que un familiar dependiente inicie una actividad remunerada en el Estado receptor, la Misión Diplomática u Oficina Consular concernida del Estado acreditante deberá presentar una solicitud oficial al Departamento de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor. Tras la verificación de la ausencia de impedimentos legales, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, a la brevedad posible y de manera oficial, informará a la respectiva Misión Diplomática u Oficina Consular del Estado acreditante que el familiar dependiente está autorizado para realizar una actividad remunerada, con sujeción a la normativa aplicable en el Estado receptor.

Artículo 5 Inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa

Los familiares dependientes que se dediquen a una actividad remunerada en virtud de este Acuerdo y que gozan de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, o en virtud de cualquier otro instrumento internacional aplicable en el que ambos Estados son Parte, no gozarán de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa, ni tampoco de inmunidad de ejecución de un subsecuente fallo que se emita por las autoridades del Estado receptor respecto a cualquier asunto derivado de tal actividad remunerada.

Artículo 6 Inmunidad de la jurisdicción penal

En el caso de los familiares dependientes que gozan de inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor, de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, o cualquier otro instrumento internacional aplicable en el que ambos Estados son Parte, las disposiciones que establecen dicha inmunidad se aplicarán con respecto a cualquier acción u omisión que surja del desempeño de la actividad remunerada. Sin embargo, el Estado acreditante otorgará, a solicitud del Estado receptor, la debida consideración a la renuncia de la inmunidad de jurisdicción penal del familiar dependiente. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal no se entenderá como extensible a la ejecución de la sentencia, para lo cual será necesaria una renuncia específica.



Artículo 7
Régimen tributario y de seguridad social

El familiar dependiente que desarrolle una actividad remunerada en virtud de este Acuerdo estará sujeto al régimen tributario, laboral y de seguridad social del Estado receptor para todas las cuestiones relacionadas con la actividad remunerada en ese Estado.

Artículo 8
Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento por mutuo acuerdo escrito entre las Partes a petición de cualquiera de ellas. Tales enmiendas formarán parte integral del Acuerdo y entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10.

Artículo 9
Solución de controversias

Toda controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta mediante consultas a través de los canales diplomáticos.

Artículo 10
Entrada en vigor, duración y denuncia

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes contado a partir de la fecha de recepción de la última notificación escrita, transmitida a través de los canales diplomáticos, por la cual las Partes se informan mutuamente de la conclusión de sus procedimientos legales internos necesarios para tal efecto.
2. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.
3. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los Estados podrá denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento mediante notificación por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de recepción de la notificación con tal fin.

HECHO en Lima, Perú, el 17 de mayo de 2018, en tres ejemplares originales, en idiomas castellano, finés, e inglés siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

POR LA REPÚBLICA DE FINLANDIA


Néstor Popolizio Bardales
Ministro de Relaciones Exteriores


Mika Koskinen
Embajador



**SOPIMUS
PERUN TASAVALLAN
JA SUOMEN TASAVALLAN VÄLILLÄ
DIPLOMAATTISTEN EDUSTUSTOJEN TAI KONSULIEDUSTUSTOJEN
DIPLOMAATTISEN HENKILÖKUNNAN, KONSULIEDUSTUSTON
HENKILÖKUNNAN TAI HALLINNOLLISEN TAI TEKNILLISEN
HENKILÖKUNNAN PERHEENJÄSENTEN ANSIOTYÖSTÄ**

1 artikla

Tarkoitus

Valtiot sopivat, että lähettäjävaltion edustuston diplomaattisen henkilökunnan, konsuliedustuston henkilökunnan tai hallinnollisen tai teknillisen henkilökunnan jäsenten perheenjäsenille annetaan vastavuoroisesti lupa tehdä ansiotyötä vastaanottajavaltiossa tämän valtion kansallisen lainsäädännön mukaisesti ja sellaisten voimassa olevien kansainvälisten sopimusten mukaisesti, joiden osapuolina molemmat valtiot ovat, jos kyseinen henkilökunnan jäsen on nimitetty virkatehtävään vastaanottajavaltioon toimimaan diplomaattisen edustuston tai konsuliedustuston jäsenenä eikä ole vastaanottajavaltion kansalainen tai asu siellä pysyvästi.

2 artikla

Määritelmät

Tässä sopimuksessa jäljempänä mainitut termit määritellään seuraavasti:

- i. "perheenjäsen" tarkoittaa henkilöä, joka jakaa pysyvästi yhteisen asunnon tai asuinpaikan sellaisen lähettäjävaltion edustuston diplomaattisen henkilökunnan, konsuliedustuston henkilökunnan tai hallinnollisen tai teknillisen henkilökunnan jäsenen kanssa, joka on nimitetty virkatehtävään vastaanottajavaltioon toimimaan diplomaattisen edustuston tai konsuliedustuston jäsenenä, ja on tämän henkilökunnan jäsenen perheenjäsen ja jonka aseman tällaisena perheenjäsenenä lähettäjävaltio on ilmoittanut ja vastaanottajavaltio on tunnustanut kansallisen lainsäädäntönsä mukaisesti;
- ii. "ansiotyö" tarkoittaa perheenjäsenen työskentelyä työsopimuksen perusteella, itsenäistä ammatin harjoittamista tai itsenäistä yksityistä yritystoimintaa.



Tätä sopimusta ei sovelleta lähettäjävaltion diplomaattisessa edustustossa tai konsuliedustustossa työskentelevän palveluskunnan perheenjäseneneen.

3 artikla

Lupa tehdä ansiotyötä

1. Tehtävän ansiotyön luonnetta tai lajia ei rajoiteta mitenkään. Erityistä pätevyyttä edellyttävän ammatin tai toiminnan osalta perheenjäsenen on kuitenkin noudatettava vastaanottajavaltion määräyksiä kyseisen ammatin tai toiminnan harjoittamisesta. Lisäksi lupa voidaan evätä tai peruuttaa väliaikaisesti tapauksissa, joissa palvelukseen voidaan turvallisuussyistä ottaa ainoastaan vastaanottajavaltion kansalaisia.
2. Tämä sopimus ei merkitse todistusten, pätevyyksien, tutkintojen tai opintojen vastavuoroista tunnustamista valtioiden välillä.
3. Lupa tehdä ansiotyötä tämän sopimuksen mukaisesti lakkaa olemasta voimassa ilman ennakoilmoitusta päivänä, jona lähettäjävaltion diplomaattisen henkilökunnan, konsulihenkilökunnan tai hallinnollisen tai teknillisen henkilökunnan jäsenen tehtävä vastaanottajavaltiossa päättyy, perheenjäsen lakkaa olemasta perheenjäsenen asemassa, ansiotyö päättyy tai tämän sopimuksen irtisanominen jommankumman valtion puolelta tulee voimaan. Ansiotyön tekeminen tämän sopimuksen ehtojen mukaisesti ei anna perheenjäsenelle oikeutta jäädä asumaan vastaanottajavaltioon tai tehdä muuta ansiotyötä vastaanottajavaltiossa luvan voimassaolon päättymisen jälkeen. Tällaista lupaa ei saa käyttää muun kuin luvassa tarkoitetun ansiotyön tekemiseen.

4 artikla

Menettely

Ennen kuin perheenjäsen voi tehdä ansiotyötä vastaanottajavaltiossa, lähettäjävaltion asianomainen diplomaattinen edustusto tai konsuliedustusto esittää asiaa koskevan virallisen pyynnön vastaanottajavaltion ulkoasiainministeriön protokollaosastolle. Todettuaan, ettei laillisia esteitä ole, ulkoasiainministeriö ilmoittaa viipymättä ja virallisesti lähettäjävaltion asianomaiselle diplomaattiselle edustustolle tai konsuliedustustolle, että kyseisellä perheenjäsenellä on lupa tehdä ansiotyötä, jollei vastaanottajavaltion sovellettavista määräyksistä muuta johdu.



5 artikla

Siviili- ja hallinto-oikeudellinen koskemattomuus

Perheenjäseniä, jotka tekevät ansiotyötä tämän sopimuksen mukaisesti ja jotka on vapautettu vastaanottajavaltion siviili- tai hallinto-oikeudellisesta lainkäyttövallasta 18 päivänä huhtikuuta 1961 tehdyn diplomaattisia suhteita koskevan Wienin yleissopimuksen, 24 päivänä huhtikuuta 1963 tehdyn konsulisuhdetta koskevan Wienin yleissopimuksen tai muun sellaisen sovellettavan kansainvälisen asiakirjan mukaisesti, jonka osapuolina molemmat valtiot ovat, ei ole vapautettu siviili- tai hallinto-oikeudellisesta lainkäyttövallasta tai sellaisen myöhemmän tuomion täytäntöönpanosta, jonka vastaanottajavaltion viranomaiset voivat antaa tässä ansiotyössä tehdystä teosta.

6 artikla

Rikosoikeudellinen koskemattomuus

Jos perheenjäsen nauttii vastaanottajavaltiossa rikosoikeudellista koskemattomuutta 18 päivänä huhtikuuta 1961 tehdyn diplomaattisia suhteita koskevan Wienin yleissopimuksen, 24 päivänä huhtikuuta 1963 tehdyn Wienin yleissopimuksen tai muun sellaisen sovellettavan kansainvälisen asiakirjan perusteella, jonka osapuolina molemmat valtiot ovat, tällaista koskemattomuutta koskevia määräyksiä sovelletaan tekoon tai laiminlyöntiin, joka on tehty perheenjäsenen ansiotyön yhteydessä. Vastaanottajavaltion pyynnöstä lähettäjävaltio harkitsee kuitenkin asianmukaisesti luopumista perheenjäsenen rikosoikeudellisesta koskemattomuudesta. Tällaisen rikosoikeudellisesta koskemattomuudesta luopumisen ei tulkita koskevan tuomioiden täytäntöönpanoa, jonka osalta edellytetään erillistä luopumista.

7 artikla

Verotus- ja sosiaaliturvajärjestelmät

Perheenjäseneneen, joka tekee ansiotyötä tämän sopimuksen mukaisesti, sovelletaan vastaanottajavaltion sovellettavia vero-, työ- ja sosiaaliturvajärjestelmiä kaikissa asioissa, jotka liittyvät tällaiseen työhön vastaanottajavaltiossa.



8 artikla

Muutokset

Tätä sopimusta voidaan jommankumman valtion pyynnöstä milloin tahansa muuttaa valtioiden keskinäisellä kirjallisella suostumuksella. Nämä muutokset ovat sopimuksen erottamaton osa, ja ne tulevat voimaan 10 artiklan 1 kohdan mukaisesti.

9 artikla

Riitojen ratkaiseminen

Riidat tämän sopimuksen tulkinnasta tai soveltamisesta ratkaistaan neuvotteluilla diplomaattiteitse.

10 artikla

Voimaantulo, voimassaolo ja irtisanominen

1. Tämä sopimus tulee voimaan toiseksi seuraavan kuukauden ensimmäisenä päivänä sen jälkeen, kun on vastaanotettu diplomaattiteitse jälkimmäinen niistä kirjallisista ilmoituksista, joilla valtiot ilmoittavat toisilleen, että sopimuksen voimaantulon edellyttämät kansalliset oikeudelliset menettelyt on saatettu päätökseen.
2. Tämä sopimus on voimassa toistaiseksi.
3. Edellä sanotun estämättä kumpi tahansa valtio voi irtisanoa tämän sopimuksen ilmoittamalla asiasta toiselle valtiolle kirjallisesti diplomaattiteitse. Irtisanominen tulee voimaan kuuden (6) kuukauden kuluttua tämän ilmoituksen vastaanottamisesta.

Tehty Lima ssa 17 päivänä toukokuuta kolmena alkuperäiskappaleena suomen, espanjan ja englannin kielellä, kaikkien tekstien ollessa yhtä todistusvoimaiset. Jos syntyy tulkintaeroja, englanninkielinen teksti on ratkaiseva.

PERUN TASAVALLAN
HALLITUKSEN PUOLESTA

Néstor Popolizio Bardales
Ulkoministeri

SUOMEN TASAVALLAN
HALLITUKSEN PUOLESTA

Mika Koskinen
Suurlähettiläs



**AGREEMENT BETWEEN
THE REPUBLIC OF PERU
AND THE REPUBLIC OF FINLAND
ON REMUNERATED ACTIVITIES FOR DEPENDENT FAMILY MEMBERS OF
DIPLOMATIC, CONSULAR, ADMINISTRATIVE OR
TECHNICAL STAFF OF DIPLOMATIC MISSIONS OR CONSULAR POSTS**

Article 1

Purpose

The two States agree that dependent family members of diplomatic, consular, administrative or technical staff of the mission of the sending State appointed to official duties as a member of a diplomatic mission or consular post in the receiving State and who are neither nationals nor permanent residents of the receiving State shall be authorized, on a reciprocal basis, to engage in a Remunerated Activity in the receiving State in accordance with the national laws of that State and with international agreements in force to which both States are parties.

Article 2

Definitions

For the purposes of this Agreement, the terms specified below are defined as follows:

- i. "Dependent Family Member" shall mean a person who permanently shares a common residence or domicile with a member of the diplomatic, consular, administrative or technical staff of the sending State appointed to official duties as a member of a diplomatic mission or consular post in the receiving State, and who is a dependent of that staff member and whose condition as such has been notified by the sending State and accepted by the receiving State according to its national legislation.

- ii. "Remunerated Activity" shall mean a Dependent Family Member's performance of work under an employment contract, independent exercise of a profession or independent operation of a private business.

This Agreement does not apply to any Dependent Family Member of the service staff working in a diplomatic mission or consular post of the sending State.



Article 3

Authorization to perform Remunerated Activities

1. There shall be no restrictions as to the nature or type of Remunerated Activity which may be pursued. However, it is understood that for professions or activities requiring special qualifications it shall be necessary for the Dependent Family Member to fulfill the regulations governing the exercise of such professions or activities in the receiving State. In addition, the authorization may be denied or suspended in those cases where, for security reasons, only citizens of the receiving State can be employed.
2. This Agreement does not imply mutual recognition of diplomas, qualifications, degrees or studies between the two States.
3. The authorization to engage in gainful employment under this Agreement shall expire without prior notification on the date on which the member of the diplomatic, consular, administrative or technical staff of the sending State completes his or her assignment in the receiving State, on the date on which the Dependent Family Member loses the status of such a family member, upon termination of the Remunerated Activity, or on the date on which the termination of this Agreement by either State takes effect. Undertaking Remunerated Activities under the conditions of this Agreement does not entitle the Dependent Family Member to continue to reside in the receiving State or to perform other Remunerated Activity in the receiving State after the authorization has expired. Such authorization cannot be used for engaging in a Remunerated Activity other than the one authorized.

Article 4

Procedure

Before a Dependent Family Member may engage in a Remunerated Activity in the receiving State, the mission or consular post concerned of the sending State shall submit a formal request to that effect to the Protocol Department of the Ministry of Foreign Affairs of the receiving State. Upon verification of the absence of legal impediments, the Ministry of Foreign Affairs shall promptly and officially inform the mission or consular post concerned of the sending State that the Dependent Family Member is authorized to engage in Remunerated Activities subject to the applicable regulations of the receiving State.

Article 5

Immunity from civil and administrative jurisdiction

Dependent Family Members who carry out a Remunerated Activity under this Agreement and who have immunity from civil or administrative jurisdiction of the receiving State in accordance with the Vienna Convention on Diplomatic Relations of April 18, 1961, the Vienna Convention on Consular Relations of April 24, 1963, or under any other applicable



international instrument to which both States are parties, shall enjoy no immunity from civil or administrative jurisdiction or from the execution of a subsequent judgment that may be delivered by the authorities of the receiving State in respect of any act carried out in the course of such Remunerated Activity.

Article 6

Immunity from criminal jurisdiction

In the case of Dependent Family Members who enjoy immunity from the criminal jurisdiction of the receiving State in accordance with the Vienna Convention on Diplomatic Relations of April 18, 1961, the Vienna Convention on Consular Relations of April 24, 1963, or any other applicable international instrument to which both States are parties, the provisions establishing such immunity shall apply in respect of any act or omission arising out of the performance of such Remunerated Activity. However, the sending State shall, upon request of the receiving State, give due consideration to waiving immunity from criminal jurisdiction of the Dependent Family Member. The waiver of immunity from criminal jurisdiction shall not be construed as extending to the execution of a judgment, for which a specific waiver shall be required.

Article 7

Tax and social security regimes

A Dependent Family Member who engages in a Remunerated Activity pursuant to this Agreement shall be subject to the applicable tax, labor and social security regimes of the receiving State with respect to all matters related to such activity in that State.

Article 8

Amendments

This Agreement may, at the request of either States, be amended at any time by mutual written agreement of the States. Such amendments shall be an integral part of the Agreement and shall take effect in accordance with Article 10, paragraph 1.

Article 9

Settlement of disputes

Any dispute arising out of the interpretation or application of this Agreement shall be settled by means of consultations through diplomatic channels.



Article 10

Entry into force, duration and denunciation

1. This Agreement shall enter into force on the first day of the second month following the date of receipt, through diplomatic channels, of the last written notification by which the States inform each other that the necessary internal legal procedures for the entry into force of the Agreement have been completed.
2. This Agreement shall have indefinite duration.
3. Notwithstanding the foregoing, either State may denounce this Agreement by delivering a written notice to that effect to the other State through diplomatic channels. The denunciation shall take effect six (6) months after receipt of such notice.

Done at Lima, Peru this 17 day of may, in three original copies in the Spanish, Finnish and English languages, each being equally authentic. In the case of divergence of interpretation the English text shall prevail.

FOR THE REPUBLIC OF PERU

FOR THE REPUBLIC OF FINLAND



Néstor Popolizio Bardales
Minister of Foreign Affairs



Mika Koskinen
Ambassador



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B-3983 y que
consta de 11 páginas.

Lima, 12-10-2018




María del Pilar Castro Barreda
Ministra

Asesora Especializada de la Dirección General de Tratados
Directora General de Tratados (e)

Este documento ha sido impreso por Fiorella Navarrete, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/10/18 10:11 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

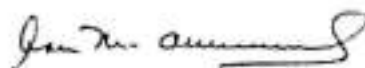
MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI01242/2017

A : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
De : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
Asunto : Proyecto de Acuerdo entre Perú y Finlandia sobre actividad remunerada de familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo o técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares
Referencia : DGE006222017

Con relación al Memorándum de la referencia, mediante el cual esa Dirección General solicita opinión sobre la contrapropuesta finlandesa al proyecto "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares", remitida con Nota Verbal N° LIM7W0011-162, se señala lo siguiente:

1. La Dirección de Privilegios e Inmunities no formula observaciones sobre la propuesta finlandesa respecto a la definición de familiar dependiente, ya que se considerará como tal a aquella persona que tenga una residencia común con el personal diplomático, consular, administrativo o técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares y, que haya sido notificada por el Estado acreditante y aceptada por el Estado receptor.
2. De otro lado, respecto a lo señalado en el artículo 5 del proyecto de Acuerdo, sobre la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa, no se tiene observaciones sobre la propuesta de Finlandia, toda vez que como se indicó en el numeral 2 del Memorándum (PRI) N° PRI010242017, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares no hacen referencia expresa a la inmunidad de jurisdicción laboral, sino más bien a inmunidad de jurisdicción civil y administrativa.

Lima, 31 de octubre del 2017



Ana Marina Alvarado de Diaz
 Ministra
 Directora de Privilegios e Inmunities

PUP

Este documento ha sido impreso por Fiorella Navarrete, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/10/18 10:11 AM

Anexos

Proveídos

Proveído de Rodrigo Hernán Boluarte Chávez (12/09/2018 09:30:36)
 Derivado a Fiorella Navarrete
 Proveído de Pierina Urutia Pacheco (12/10/2018 10:10:55)
 Derivado a Fiorella Navarrete

Este documento ha sido impreso por Jean Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/10/18 10:05 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DGE) N° DGE00477/2018

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
Asunto : Proceso de perfeccionamiento del Acuerdo entre Perú y Finlandia sobre actividad remunerada familiares dependientes del personal diplomático y consular
Referencia : DGT010722018

En atención a su Memorándum de la referencia, a través del cual se solicita la opinión de esta Dirección General sobre las ventajas y beneficios del Acuerdo suscrito entre el Perú y Finlandia sobre actividad remunerada familiares dependientes del personal diplomático y consular; así como los antecedentes y reseña de negociación, se extiende el presente informe, con los anexos correspondientes.

1. Antecedentes y reseña del proceso de negociación:

- A través de la Nota LIM7W0011-165, de fecha 13 de octubre de 2015, la Embajada de Finlandia en el Perú manifestó su interés de iniciar una negociación con el Perú para la suscripción de un acuerdo sobre actividad remunerada de familiares dependientes del personal diplomático y consular.
- Las negociaciones fueron lideradas por parte del Perú por la Dirección General de Europa, en coordinación con esa Dirección General, la Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección de Privilegios e Inmunidades. La Embajada de Finlandia en el Perú fue la contraparte en el proceso de negociación.
- En este contexto, ambas partes circularon propuestas y contra-propuestas de textos hasta llegar al documento final suscrito. Para el caso del Perú, todas las propuestas de textos fueron consultados con los órganos de línea y de apoyo antes mencionados, a través de los documentos (DGE000242018, DGE005062017, DGE005142017, PRI01024/2017, EU100098/2017, DGT01390/2017, DGE00506/2017, LEG01391/2017, LEG0936/2016, DGT0827/2016).
- El proceso de negociación se desarrolló durante el 2016 y el 2017, y mediante Nota RE (DGE) N° 6-29/16 y Nota LIM7W0011-171 ambas partes dieron su conformidad final al texto, luego de lo cual el documento quedó expedito para su suscripción.
- Mediante H.T. (GAB) Nro. 329, el Gabinete del señor Ministro fijó como fecha para la suscripción, el jueves 17 de mayo de 2018. El Acuerdo fue firmado por el señor Ministro, Embajador Néstor Popolizio, con el Embajador de Finlandia en el Perú, señor Mika Koskinen.

2. Informes técnicos-legales que sustentaron la suscripción del Acuerdo.

- De acuerdo a lo señalado en el punto anterior, los informes técnico-legales de esa Dirección General, la Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección de Privilegios e Inmunidades se sustentaron a través de los siguientes memorandos: Dirección General de Tratados (DGT01674/2017, DGT01390/2017, DGT0827/2016); Oficina General de Asuntos Legales

(LEG016912017, LEG016852017, LEG013912017), Dirección de Privilegios e Inmunidades (PRI01242/2017)

3. Identificación de ventajas y beneficios del Acuerdo.

- El Acuerdo suscrito entre el Perú y Finlandia sobre actividad remunerada de familiares dependientes del personal diplomático y consular presenta dos tipos de beneficios para el Perú, uno a nivel político y otro a nivel técnico.
- A nivel político, la suscripción del presente Acuerdo ha significado un paso adicional en la construcción de un esquema jurídico que sostiene y fortalece la relación bilateral con Finlandia, lo cual es un avance en el proceso de consolidar la presencia del Perú con los países nórdicos.
- A nivel técnico, el Acuerdo en mención otorga el derecho a los familiares y dependientes de los funcionarios diplomáticos, administrativos y técnicos peruanos, que se encuentren prestando funciones oficiales en Finlandia a que puedan ejercer una actividad remunerada y no interrumpir su vida profesional en dicho país. En este sentido, el presente Acuerdo coadyuva a preservar la unidad familiar de los familiares y promueve el libre ejercicio profesional de los mismos.

Lima, 17 de septiembre del 2018



Cristina María del Rosario Ronquillo de Blodom
Embajadora
Directora General de Europa

RHBC

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/10/18 10:05 AM

Anexos

LEG016852017.pdf

LEG016912017.pdf

NOTA RE (DGE) 6-29-16.pdf

PRI012422017.pdf

FINLANDIA NOTA LIM7W0011-165.pdf

Proveidos

Proveido de Cristina María del Rosario Ronquillo de Blodom (17/09/2018 17:47:00)

Derivado a Jorge Alejandro Raffo Carbajal

Pendiente inicial.

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (17/09/2018 20:09:07)

Derivado a Guiselle Yuliana Villalta Vergara, María del Pilar Castro Barreda

Favor pase a la atención de la Dra. garay. Atte. JR

Proveido de Guiselle Yuliana Villalta Vergara (18/09/2018 09:01:20)

Derivado a Jeam Garay Torres

Por indicación del Embajador Raffo, pase para su conocimiento y atención.

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/10/18 10:03 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (EU1) N° EU100048/2018

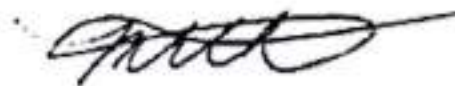
A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE EUROPA 1
Asunto : Remisión Acuerdo con Finlandia sobre actividades remuneradas de familiares dependientes de diplomáticos
Referencia : HT (GAB) N° 329

Como es de conocimiento de ese despacho, el pasado jueves 17 de mayo en esta ciudad, el señor Canciller conjuntamente con el Embajador de Finlandia, Mika Koskinen, suscribieron el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre actividad remunerada de familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo o técnico de misiones diplomáticas u oficinas consulares".

Para fines de registro y del inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno que corresponda, se remite en físico, las versiones originales de dicho acuerdo, en los idiomas castellano, finés e inglés. Asimismo, se envía la versión original de los plenos poderes emitidos por el Gobierno finlandés para el Embajador Koskinen y se devuelve una carpeta de tratados.

Esta Dirección, agradece especialmente por la estrecha colaboración de ese despacho en todo el proceso de negociación, así como a la Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección de Privilegios e Inmunidades.

Lima, 21 de mayo del 2018



Maria Eugenia Chiozza Bruce de de Zela
Embajadora
Directora de Europa 1

C.C: LEG,PRI
ALG

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/10/18 10:03 AM

Anexos

Proveídos

Proveido de Augusto Bazán Jiménez (21/05/2018 12:38:40)

Derivado a Pablo César Rosales Zamora

Para conocimiento.

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (21/05/2018 14:55:55)

Derivado a Guiselle Yuliana Villalta Vergara

Favor pase a la atención de la Min. Castro y de EPT. Atte. JR

Proveido de Guiselle Yuliana Villalta Vergara (21/05/2018 17:47:32)

Derivado a María del Pilar Castro Barreda

Por indicación del Embajador Raffo, se remite para su atención y de EPT.

Proveido de María del Pilar Castro Barreda (22/05/2018 09:41:56)

Derivado a Pablo Andrés Moscoso de la Cuba, Jean Garay Torres

Estimados Doctores: El original ha sido enviado a REA, para los efectos consiguientes. De otro lado, Dra.

Garay le agradeceré iniciar el perfeccionamiento Mil gracias, PCB

Proveido de Guiselle Yuliana Villalta Vergara (22/05/2018 09:46:55)

Derivado a Pablo Andrés Moscoso de la Cuba

Por encargo del Embajador Raffo, pase para vuestra atención.